consejo para la Transparencia

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INGRESO CT001T0007336 PRESENTADA POR DON MARTÍN TELLO MENA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 423

SANTIAGO, 28 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta N° 238, de 10 de julio de 2018, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2018, don Martín Tello Mena presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito copia de los descargos efectuados por Carabineros de Chile en los siguientes amparos: C523-14, C532-14, C792-14, C934-14, C164-15, C470-15 y C1577-15 y copia de los documentos adjuntos".

2.- Que conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

3.- Que, por su parte, conforme al artículo 26 de la Ley de Transparencia, "*Cuando la resolución del Consejo que falle el reclamo declare que la información que lo motivó es secreta o reservada, también tendrán dicho carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.*

En caso contrario, la información y dichos antecedentes y actuaciones serán públicos.

En la situación prevista en el inciso precedente, el reclamante podrá acceder a la información una vez que quede ejecutoriada la resolución que así lo declare".

4.- Que, en lo que atañe a la solicitud del Sr. Tello Mena, cabe señalar que los descargos efectuados por Carabineros de Chile y sus antecedentes adjuntos, en los amparos roles C523-14, C532-14, C792-14, C934-14, C164-15, C470-15 y C1577-15, constituyen documentos de carácter público que forman parte de los expedientes de los respectivos reclamos, por lo que serán remitidos al solicitante junto con esta resolución, salvo en lo que se refiere al antecedente a que se refiere el numeral que sigue, por las razones que en él se exponen.

5.- Que, mediante la decisión adoptada en la sesión ordinaria N° 569 del Consejo Directivo, celebrada el 19 de noviembre de 2014, y cuya copia se adjunta al presente acto, el Consejo Directivo de este órgano resolvió acoger parcialmente el amparo Rol C792-14, deducido por don Matías Rojas Medina en contra de Carabineros de Chile, ordenando entregar al reclamante "i. *Copia de las fojas del expediente que le fueron proporcionadas sin la indicación del número de la misma. ii. Copia del Parte Policial N° 05 de 22 de febrero de 2009 de la Primera Comisaría de Concepción, y de los Informes Periciales Balísticos Nos 32 y 40, de 23 y 28 de febrero de 2009, ambos dirigidos a la Segunda Fiscalía Militar de Concepción por la Policía de Investigaciones de Chile.*"

Sin embargo, dicha decisión rechazó el amparo en cuanto a entregar al requirente, el informe de autopsia N° 105.09 de 17 de marzo de 2009, "*en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 33, letra j) de la Ley de Transparencia, de velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado, naturaleza que de acuerdo a lo argumentado tiene la información consignada en el aludido documento, del que sólo puede disponer su familia...*", como lo expresa el considerando séptimo de la citada decisión.

6.- Que, en consecuencia, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia, este Consejo denegará la solicitud de acceso a la información en lo que se refiere a entregar el informe de autopsia Nº 105.09, de 17 de marzo de 2009, que fue acompañado por Carabineros de Chile a los descargos evacuados en el amparo Rol C792-14, por constituir un documento que sirvió de base para el pronunciamiento del Consejo Directivo que rechazó la entrega de ese mismo antecedente.

7.- Que, en consecuencia, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia,

RESUELVO:

I Entréguese a don Martín Tello Mena copias de los descargos formulados por Carabineros de Chile en los amparos roles C523-14, C532-14, C792-14, C934-14, C164-15, C470-15 y C1577-15 y los documentos acompañados a los escritos respectivos, salvo lo referido en el numeral siguiente.

En los referidos documentos han sido tarjados los datos personales de contexto, tales como domicilios particulares y correos electrónicos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), 4° y 7°, de la Ley N° 19.628, en cumplimiento de la atribución conferida a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), del mismo cuerpo legal.

II. Deniéguese parcialmente la solicitud de información presentada ante este Consejo por don Martín Tello Mena, sólo en cuanto se rechaza entregar el informe de autopsia Nº 105.09, de 17 de

marzo de 2009, acompañado por Carabineros de Chile a los descargos efectuados en el amparo Rol C792-14.

II. Incorpórese la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.

REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

PMT/MCMV
DISTRIBUCION:
1. Sr. Martín Tello Mena; correo postal: [redacted]
2. Archivo UAJ; Carpeta CT001T0007336